CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 26 MARZO 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIIFORMIS)"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado **N° 20201100966 de fecha 13 de febrero de 2020**, el señor **PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.085.625** de Bogotá, en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en el Caserío El Tigre corregimiento de Santa Lucia municipio de Montería, con matrícula inmobiliaria 140-1873, solicitó a la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para el corte, encaje, transporte y comercialización de 1300 Jornales de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis), presentando los siguientes anexos:

1. Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural.
2. Solicitud Formal ante la CAR-CVS.
3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía.
4. Copia de Escritura Pública y,
5. Certificado de Tradición y Libertad N° 140-1873

Que el señor **PABLO MANUEL SUAREZ VASQUES**, consignó a favor de esta corporación la suma de: **CIENTO DOCE MIL CON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($112.195)** por concepto de evaluación, esto en aplicación de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 del 7 de Julio de 2010 emanada del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante **Auto No.018 de fecha 19 de febrero de 2021**, se da inicio al trámite Administrativo de Aprovechamiento forestal de Palma Amarga.

Que funcionarios de la CVS se trasladaron al predio para constatar los datos y como consecuencia de la visita rindieron el informe técnico **ASA N° IV-2020-081 de fecha 22 de febrero de 2021**, señalando algunos aspectos técnicos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Mediante comunicación escrita, y documentación anexa requerida, radicada en la CAR-CVS, N° 20201100966 de fecha 13 de febrero de 2020, el señor PABLO MANUEL SUAREZ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 26 MARZO 2021

VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19.085625 de Montería, propietaria de los predios La Providencia y Los Palmitos, ubicados en el caserío El Tigre, corregimiento Santa Lucia, municipio de Montería con una extensión de 100 Ha , solicitó a la CAR – CVS, permiso para el corte, encaje, transporte y comercialización de 1300 Jornales de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis).

Mediante radicado N° 20212101591 de 19 de febrero de 2021, se hace la Notificación personal del Auto de Inicio No 018 del 19 de febrero de 2021 "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo Aprovechamiento de poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis)"

Se realiza la visita de verificación el día 22 de febrero de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

El solicitante indica que requiere visita técnica para evaluar el aprovechamiento de palma amarga en los Predios La Providencia y Los Palmitos, ubicados en el caserío El Tigre corregimiento Santa Lucia Municipio de Montería, donde se tomaron los respectivos puntos de muestreo – Coordenada: 8°47'34.941"N 76°756.442"

Tabla 1. Coordenadas de la Finca

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°47'34.941"	76°7'56.442"

Imagen 1. Ubicación espacial del sitio de aprovechamiento



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 26 MARZO 2021

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza un recorrido por La Providencia y Los Palmitos, ubicados en el caserío El Tigre corregimiento Santa Lucia Municipio de Montería, donde se tomaron los respectivos puntos de muestreo – Coordenada: 8°47'34.941"N 76°7’56.442"

La finca Los Maderables donde se tomó como referencia los siguientes puntos de coordenadas 8°47'34.941"N 76°756.442"O,donde se ubica las viviendas de la finca, 8°47'6.860"N 76°7'51.009"O, centro de acopio y los puntos lote 1 8°47'37.320"N 76°7'56.959"O, lote 2 N 8°47'3741.355"N 76°7'56.289"O,- 8°47’11,617 -76°54’,246 lote 3 8°47’9, 459" N 76°748,402"O, se encontró que en la finca existen abundantes individuos de palma amarga distribuidos ampliamente en toda su extensión, por lo cual el aprovechamiento de la hoja se realizara en varios frentes, siendo dispersa su distribución y así mismo los frentes de trabajo .

De las observaciones realizadas en campo se tomaron tres parcelas rectangulares de 10 metros por 100 metros, para un total de área muestreada de 0,1 Hectáreas. La cobertura de Pastos Arbolados, la cual domina el paisaje de la zona, presenta la fuente del recurso en distintas densidades, en las cuales las palmas se presentan en forma agregada o dispersas, por lo tanto, cada una de las parcelas se realizó dadas las observaciones del terreno en áreas con alta densidad, media densidad y baja densidad de Palmas. Las distribuciones de las parcelas se pueden observar en la Imagen 2.

Imagen 2 Distribución de Parcelas de Palma Amarga en Pastos Arbolados



PARCELA	COORDENADA N	COORDENADA W
ALTA DENSIDAD DE PALMA	8°47'11,617"	76°7'54,246"
MEDIA DENSIDAD DE PALMA	8°47'9,459	76°7'48,402
BAJA DENSIDAD DE PALMA	8°4'737,320"	76°7'56.959"

Los individuos de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), que serán objeto de aprovechamiento se mantendrán luego de la extracción de la Palma dado que el recurso a utilizar es un Producto Forestal No Maderable, por lo tanto, se garantiza la renovación del recurso a través de la permanencia del individuo arbóreo, garantizando así tanto el sustento del aprovechamiento como la regeneración natural de su población y por ende la sostenibilidad del entorno.

Teniendo en cuenta el uso actual del terreno, el cual está destinado para la ganadería extensiva, y cultivos agrícolas, la participación de las Palmas en la cobertura de Pastos Arbolados y Pastos limpios en el porcentaje de la cobertura es baja. Para extraer la cantidad más o menos de 60000 hojas de palma amarga, se deben realizar intervención de las 3000 palmeras de aproximadamente 20 hojas promedio por cada palma de acuerdo a la relación de densidad de palmas realizada en el muestreo el cual se describe a continuación.

Tabla 2 Resumen de Aprovechamiento de Hoja de Palma Amarga

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA *Sabal mauritiiformis*						
Media Densidad	30	Palmas/Total Ha	3000	Total Ha Finca	100	# Jornales Solicitados
Hojas x Palma	20	Hojas/Total de Jornales	60000	# Palmas/Total Jornales	200	300

De acuerdo a los cálculos realizados, se logró identificar que, con las condiciones descritas en el resumen de aprovechamiento, se lograran intervenir 90 palmas por hectárea, dado los rendimientos y condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma amarga (Sabal mauritiiformis), observados presentan alturas entre los diez (8) y quince (10) metros que albergan entre quince (15) y veinte (20) hojas, por lo tanto se necesitaran de 3000 Palmas para obtener 60000 Hojas que satisfacen los 300 Jornales solicitados, esto representa según las estimaciones realizadas un aprovechamiento de 100% de las Palmas presentes en todo el terreno, existen regeneración natural de la especie por lo cual se garantiza la sostenibilidad del recurso para esta actividad.

Imagen 3. Registro de individuos de Palma en el predio.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 26 MARZO 2021



Tasa por concepto de aprovechamiento

CONCEPTO	IPC 2019	VALOR CONCEPTO CON IPC 2020	TARIFA CONCE´TP 2020	IPC 2020	VALOR CONCEPTO CON IPC 2020	TARIFA CONCE´TP 2020
PALMA AMARGA	3,8	44	$ 1.198	1,61%	19	$ 1.218

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/Jornal)	VALOR TOTAL ($)
60000	300	$ 1.218	$ 365.400,

Para el aprovechamiento de 300 jornales de Palma se debe cancelar a la CAR-CVS el valor de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATRCIENTOS PESOS ($ 365.400,00)**

CONCLUSIONES

Que, en los predios La Providencia y Los Palmitos, ubicados en el caserío El Tigre corregimiento Santa Lucia Municipio de Montería, donde se tomaron los respectivos puntos de muestreo – Coordenada: 8°47'34.941"N - 76°7'56.442"O, con una extensión de 100 Ha, ubicada en zona rural del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, se pudo evidenciar que existen abundantes individuos de palma amarga para obtener el material autorizado que proporcionan entre 15 y 20 hojas por individuo.

Que, en los predios La Providencia y Los Palmitos, ubicados en el caserío El Tigre corregimiento Santa Lucia Municipio de Montería, donde se tomaron los respectivos puntos de

muestreo – Coordenada: 8°47'34.941"N - 76°7'56.442"O, que el método de aprovechamiento a realizar garantiza la permanencia de los individuos y que existe abundante regeneración natural de la especie que garantizan la sostenibilidad del recurso.

En consecuencia, es viable conceder el aprovechamiento solicitado de 300 Jornales de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis).

RECOMENDACIONES

AUTORIZAR el aprovechamiento solicitado de palma amarga (Sabal mauritiiformis).

Producto forestal no maderable al señor **PABLO SUAREZ VASQUEZ** en los predios La Providencia y Los Palmitos, ubicados en el caserío El Tigre corregimiento Santa Lucia Municipio de Montería, donde se tomaron los respectivos puntos de muestreo – **Coordenada: 8°47'34.941"N 76°756.442".**

No se debe realizar poda nuevamente a estos individuos por un término mínimo de un año y medio, con el fin de garantizar los procesos de recuperación y regeneración de los mismos.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.
La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.
Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC. Por litro de agua.

COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Mediante la resolución N.º 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “por la cual se reglamenta el acuerdo N.º 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación” se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo N.º 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución N.º 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución Nº 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del

jefe de la Unidad Forestal hacia el Profesional Especializado de la División de Calidad ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N.º 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N.º 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Capitulo N° 1 - Sección 10** (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)

Artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.085.625 de Bogotá, para que realice el aprovechamiento de trescientos (300) jornales de Palma (Sabal mauritiformis) en los predios La Providencia y Los Palmitos, ubicados en el caserío El Tigre corregimiento Santa Lucia, Municipio de Montería.

PARÁGRAFO 1: La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **SEIS (06) MESES**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento y transporte de la totalidad de los jornales y de la especie autorizada.

PARÁGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condicionar al señor **PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.085.625 de Bogotá o quien haga sus veces, permitir la regeneración de las palmas por la cual no se les debe repetir estas actividades en tiempo mínimo de un año y medio.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado los trabajos de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal y los desechos aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras.

No se les deberá realizar podas a los individuos durante un término mínimo de año y medio para permitir la regeneración natural del mismo.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACION, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: el señor **PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.085.625 de Bogotá, deberá cancelar a la CAR –CVS el valor de tasas por aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, equivalentes a **(300) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIA PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS),** por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($365.400)** que deberán ser consignados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorro N.º 438-512212, a nombre de la CVS.

ARTÍCULO SEXTO: el señor **PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.085.625 de Bogotá, deberá cancelar por concepto de

Seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS ($114.001)** en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS,** según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Desígnese a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, para que expida los salvoconductos correspondientes y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El señor **PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.085.625** de Bogotá, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5.200),** cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta Corriente N.º 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución Nº1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la presente providencia, la única persona designada para solicitar los salvoconductos será el señor **PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.085.625** de Bogotá para los predios La Providencia y Los Palmitos, ubicados en el caserío El Tigre corregimiento Santa Lucia Municipio de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Utilizar los salvoconductos expedidos por la Subsede Sinú Medio CVS, únicamente para movilizar **(300) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIA PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS),** autorizados bajo la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.085.625** de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que cumplan todas las actividades en ella establecidas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Proyecto: Adriana Salgado (SGA)